DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1994

por la que se aprueba el programa de erradicación de la rabia presentado por Italia y se fija la cuantía de la contribución financiera comunitaria

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(94/489/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [2], y, en particular, su artículo 24,

Considerando que la acción trienal comunitaria instituida por la Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención [3], finalizó en la primavera de 1992 y que esos proyectos piloto resultaron un éxito considerable y demostraron la viabilidad de la erradicación de la rabia de la Comunidad;

Considerando que es conveniente aplicar ahora medidas más radicales de erradicación en los Estados miembros infectados y en los terceros países colindantes también infectados, para impedir la reaparición de la rabia;

Considerando que el programa de erradicación presentado por Italia incluye las zonas colindantes de Eslovenia;

Considerando que, mediante carta de 17 de febrero de 1994, Italia presentó un programa de erradicación de la rabia para el otoño de 1994;

Considerando que del examen de ese programa se desprende que reúne todos los criterios comunitarios referidos a la erradicación de la citada enfermedad establecidos en la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y de vigilancia de determinadas enfermedades de los animales [4], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE del Consejo [5];

Considerando que la Comunidad aportará una contribución financiera siempre y cuando se cumplan las citadas condiciones y las autoridades competentes suministren toda la información requerida según lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo; que resulta apropiado fijar la participación financiera de la Comunidad en 0,5 ecus por cada vacuna y cebo colocados, más el 50 % de los costes de la distribución aérea de las vacunas y cebos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el programa de erradicación de la rabia presentado por Italia para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1994.

Artículo 2

Italia adoptará, a más tardar el 1 de septiembre de 1994, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del programa indicado en el artículo 1.

Artículo 3

1. La contribución financiera de la Comunidad será de:

— 0,5 ecus por cada vacuna y cebo colocados en la zona de erradicación,

— más el 50 % de los costes de distribución aérea de las vacunas y cebos, IVA excluido,

hasta un máximo de 130 500 ecus.

2. La contribución financiera de la Comunidad estará supeditada a la presentación a la Comisión de los justificantes de los gastos y del informe a que se refiere el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo.

3. La contribución financiera de la Comunidad únicamente costeará gastos que se presenten a la Comisión hasta el 1 de julio de 1995.

4. La contribución financiera de la Comunidad se pagará en ecus al tipo que, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, sea aplicable el primer día laborable del mes de la solicitud de reembolso.

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.
[3] DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19.
[4] DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.
[5] DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión